

Coordinación General de Asesoría Jurídica

No. **0157-13**

Ec. Iván Darío Rodríguez R.

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Ministra de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** mediante documento de 26 de octubre de 2012, dirigido al licenciado Guillermo Guillén, Director de Educación de Morona Santiago, suscrito por la señora Roció Espinoza López, madre y representante legal del niño Paúl López Espinoza, estudiante del cuarto año de Educación General Básica de la escuela "13 de abril" del caserío el Tesoro, parroquia Huambi, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, denuncia al señor FERNANDO SHUÑO FAJARDO, docente del referido establecimiento educativo, en la que textualmente manifiesta: *"Señor Supervisor quiero informarle que ya es la tercera ocasión que el profesor le agrade a mi hijo, yo como madre le he reclamado verbalmente la actitud que tiene hacia él; pero sigue haciendo lo mismo y cada vez le agrade con palabras no adecuadas y hasta físicamente al niño, por la razón quiero dejar por escrito esta denuncia para fines legales pertinentes."*
- QUE** mediante Oficio No. 0038-JDRC-MS-2012, del 30 de octubre del 2012, el Director Distrital de Educación y Presidente de la Junta de Resolución de Conflictos, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 342 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural corre traslado a la abogada Bertha Cevallos Jefe de Talento Humano Encargada a fin de que emita la procedencia o no del sumario administrativo en contra del señor FERNANDO SHUÑO FAJARDO docente del cuarto año de Educación General Básica de la escuela "13 de abril" del caserío el Tesoro, parroquia Huambi, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, instancia administrativa que mediante Oficio No. 0926-UTH-DEHMS de 31 de octubre de 2012 emite el criterio de iniciar el sumario administrativo al referido docente, y dentro de las conclusiones del referido informe manifiesta: *"La Unidad de Talento Humano debe dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley, su reglamento y otros instrumentos legales, así como también por disposición de autoridad superior. EN cumplimiento al Art. 342 numeral 1 del reglamento a la ley Orgánica de Educación Intercultural, justifica la instauración del sumario administrativo al docente Zhuño Fajardo Manuel Fernando, docente de la escuela de Educación Básica "13 de abril" del caserío el Tesoro, parroquia Huambi, cantón Sucúa. Recomendaciones. La Junta Distrital de Resolución de Conflictos en el tiempo establecido y previo análisis del presente informe determinará el proceso a seguir";*
- QUE** mediante providencia -008-JRC-MS-2012 la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de Morona Santiago Resuelve: *"1.-Disponer a la Unidad Administrativa de Talento Humano el inicio de sumario administrativo de acuerdo a lo que disponen los Arts. 347, 348, 349, 350 y 351 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en contra del señor ZHUNIO FAJARDO MANUEL FERNANDO; docente de la escuela de Educación Básica " 13 de abril", del caserío EL Tesoro, Parroquia Huambi, cantón Sucúa, Provincia de Morona Santiago, por presumir que el señor docente, antes citado, ha violentado Leyes y Reglamentos de la Educación, contraviniendo los literales a), b) y c) del Art. 11 y literales f) y z) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en vigencia"; designándose a la magíster Beatriz Guevara para el cumplimiento del referido proceso sumarial, quien luego de haber cumplido con todo los procedimientos normados para este tipo de casos y en estricto apego a lo establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República, presenta su informe final del sumario administrativo*

Educamos para tener Patria

Coordinación General de Asesoría Jurídica

incoado al recurrente mediante Oficio No. 59 de 5 de marzo de 2013 quien dentro de sus recomendaciones manifiesta: "..... A la Junta de Resolución de Conflictos: A criterio personal una vez realizada la investigación mediante sumario administrativo, no se encuentra evidencias que corroboren con la denuncia de la madre de familia sobre el presunto maltrato del hecho ocurrido el 26 de octubre, sin embargo dejo a mejor criterio de la junta tomar las decisiones pertinentes", por lo expuesto la Junta de Resolución de Conflictos emite la Resolución administrativa No. 0012-JDRCMS-2013, en el cual textualmente manifiesta: "**Art. 1.- CORRER TRASLADO AL DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE MORONA SANTIAGO para que en función a su competencia aplique la multa de acuerdo al Art. 132 literal f) de la LOEI el mismo que es sancionado con el literal e) del Art. 133 de la LOEI al señor profesor ZHUÑO FAJARDO MANUEL FERNANDO, docente de la escuela "13 de abril" del Caserío el Tesoro PARROQUIA Huambi, cantón Sucúa, por comprobarse que el docente ha violentado la prohibición establecida en el Art. 132, literales f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que es "Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones", lo cual es sancionado con lo establecido en el Art. 133 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural";**

QUE el profesor ZHUÑO FAJARDO MANUEL FERNANDO, docente de la escuela "13 de abril" del Caserío el Tesoro PARROQUIA Huambi, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, no conforme con la sanción impuesta mediante escrito recibido el viernes 22 de marzo de 2013 por la Secretaría de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, interpone ante la señora Viceministra de Educación Recurso de Apelación, en contra de la Resolución No. 0012-JDRCMS-2013 por el doctor Guillermo Guillén Ramos, Director del Distrito Morona 14-D01-Encargado, asignada los Distritos 14D03, 14D04, 14D05 y Presidente de la Junta de Resolución de Conflictos de Morona Santiago; el mismo que se remite mediante Oficio No. 0112-ASEJUR-MS-2013 de 28 de marzo de 2013, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo el 1 de abril de 2013, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 2 de abril del año que decurre;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las Disposiciones Legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: **1.-** Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente de conformidad al Acuerdo Ministerial No.200-12 de 23 de febrero del 2012. **2.-** La Resolución No. 0012-JDRCMS-2013 suscrita por el doctor Guillermo Guillén Ramos, Director del Distrito Morona 14-D01-Encargado, asignada los Distritos 14D03, 14D04, 14D05 y Presidente de la Junta de Resolución de Conflictos de Morona Santiago; recurrida, cumple la normativa establecida para estos casos y hasta la presente fecha el recurrente no ha aportado prueba o elemento alguno que permita establecer que los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por el órgano colegiado carezcan de legalidad o valor jurídico y por el contrario del expediente administrativo sometido a consideración de esta instancia, se demuestra que en la instauración del sumario administrativo incoado a la recurrente se han observado las reglas del debido proceso y seguridad jurídica garantizados en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República; **3.-** Revisado el expediente administrativo referente al caso se establece clara y categóricamente que la conducta mantenida por el profesor ZHUÑO FAJARDO MANUEL FERNANDO, docente de la escuela "13 de abril" del Caserío el Tesoro, parroquia Huambi, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, en el desempeño de su función de maestro, no fue la adecuada y más bien se opone a todo principio con el que un profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos y privados, convirtiéndose en ejemplo de probidad y disciplina ante autoridades, compañeros y comunidad en general, por lo que se establece que el encausado ha violentado expresas disposiciones constante en el Art. 132, literales f) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que es "Actuar con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones", lo cual es sancionado con lo establecido en el Art. 133 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; **4.-** A fojas veinte y veinte y dos del expediente administrativo consta el desistimiento de la señora Roció Espinoza López sobre la denuncia presentada con fecha 26 de octubre de 2012, al licenciado Guillermo Guillén Director de Educación de Morona Santiago, y el acuerdo conciliatorio

Educomos para tener Patria

Coordinación General de Asesoría Jurídica

efectuado por la señora Roció Espinoza López y el señor Fernando Zhuño Fajardo; respectivamente. instrumentos jurídicos protocolizados ante el Notario Primero del cantón Sucúa; por lo tanto el desistimiento de la madre del estudiante PAUL LÓPEZ ESPINOZA, bajo ningún aspecto enerva que el estado a través de sus representante en este caso, el Director Distrital de Educación de Morona Santiago, continúe de oficio la tramitación de la causa, en cumplimiento a la disposición constante en el artículo 46 numeral 4 de la Constitución de la República, como también el artículo 44 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículos 91 y 92 del Reglamento a la referida Ley y 136 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, razón por la cual se descarta la petición de archivo del proceso por desistimiento de la señora madre del estudiante. 5.- Que el Recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 6.- Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en el precepto jurídico establecido en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que haga legal y factible la Apelación propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado: y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el artículo 1, literal h) del Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012;

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO.- NEGAR el Recurso de Apelación propuesto por el profesor ZHUÑO FAJARDO MANUEL FERNANDO, docente de la escuela "13 de abril" del Caserío el Tesoro, parroquia Huambi, cantón Sucúa, provincia de Morona Santiago, en contra del acto administrativo constante en la Resolución No. 0012-JDRCMS-2013 suscrito por el doctor Guillermo Guillén Ramos, Director del Distrito Morona 14-D01-Encargado, asignado los Distritos 14D03, 14D04, 14D05 y Presidente de la Junta de Resolución de Conflictos de Morona Santiago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

10 JUN. 2013

Ec. Iván Darío Rodríguez R.
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



cc. Director del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe Distrito Morona 14-D01-Encargado, asignado los Distritos 14D03, 14D04, 14D05/10D01- MORONA SANTIAGO
cc. Coordinación de Educación Zonal 6
cc. Licenciado Manuel Fernando Zhuño Fajardo calle 24 de mayo y 10 de agosto Macas-Morona Santiago
cc. Dr. Manuel Coronel Quevedo calle 24 de mayo y 10 de agosto Macas-Morona Santiago / manuelcoronelquev@hotmail.com

Aprobado Dra. Francisca Herdoiza Arboleda

Revisado. Dr. Williams Cuesta Lucas

Revisado: Dr. Diego Rodríguez Carrillo

Elab. Dr. José Rubén Arellano Arellano

2013-05-20